



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandada	Martha Lucía Salcedo Quiceno
Demandante	Banco de Bogotá
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2016-00039-00

Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito del **01/04/2020 a 13/06/2022**, allegada por el apoderado de la parte demandante, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N° 76902460322, por el capital de la cuota correspondiente a septiembre de 2015 por valor total de: **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$989.810) Mcte.**

Por el capital insoluto por valor total de: **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2'743.365) Mcte.**

Suma total del crédito a 13/06/2022 por valor de: **DECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$18'257.798) Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Ivan García Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91deea7edc4ca57d6ace71d913ccfbdd30ddb872503ee5e969d40f4a52a1370**

Documento generado en 19/07/2022 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 052. FIJACIÓN: 21-07-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA IRMA DEL SOCORRO TORO AGUDELO Y A FAVOR DE GUSTAVO ADOLFO SALDARRIAGA RIOS PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-2021-00033-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$2'450.000
TOTAL COSTAS:	\$2'450.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'450.500) Mcte.

Génova, Q., 18 de julio de 2022.

John Fredy Martinez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandada	Irma del Socorro Toro Agudelo
Demandante	Gustavo Adolfo Saldarriaga Ríos
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001-2021-00033-00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva **APROBACIÓN** a la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la entidad demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b345564efd1a81ea3c8ae9bcdcb2b3e21f116a4af2cb83baaf5fd861b8b48fc2**

Documento generado en 19/07/2022 01:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 052**. FIJACIÓN: **21-07-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL -SECRETARIA-

Génova Q., 18 de julio de 2022.

El día 1° de julio de 2022, se recibe en esta secretaria por correo institucional, un incidente de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso **“EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA”**, demandada **MÓNICA ALEXANDRA ALFONSO CAMACHO** identificada con c.c. 24.675.916, demandante **GLORIA LILIANA RONCANCIO ARIAS** identificada con c.c. 24.675.084, quien actúa a través de apoderado.

Se recibe escrito en 4 folios y un poder en 2 folios.

Radicado al No 633024089001-**2022-00008-00**.

Pasa a la mesa del señor Juez para su conocimiento. Provea.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ

Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Diecinueve (19) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GLORIA LILIANA RONCANCIO ARIAS
Demandada	MÓNICA ALEXANDRA ALFONSO CAMACHO
Radicación	2022-00008-00

En memorial que precede, suscrito por el apoderado judicial del señor Jhovany Toro Cubillos, solicita levantamiento de medida cautelar decretada sobre el vehículo marca Hyundai I 10 GL modelo 2013, el cual fue objeto de medida dentro del proceso de la referencia, señalando que dicho automotor es de su propiedad y que sólo le presta servicios a su esposa, quien es la demandada en estas diligencias.

Antes de adoptar una decisión frente a este incidente, se ordenará oficiar a la Secretaria de Movilidad de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, con el fin de verificar si la medida solicitada mediante oficio JPMG 168 del 18 de marzo de 2022, surtió efectos.

Una vez se obtenga respuesta por parte de dicha dependencia, se resolverá sobre el asunto.

Por secretaría, librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Firmado Por:
Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51cf4397c9bdaa43f2429bf639780748c6724fa125463132abeb9fc5de6b87**

Documento generado en 19/07/2022 01:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 052. FIJACIÓN: 21-07-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso **2022-00042-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 21 de julio de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante	Carlos Andrés Abril Cerón
Demandado	Ángela María López López, Ramón Elías Álvarez Suárez, herederos indeterminados de Rubén Darío Gaviria Botero y Personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda
Radicación	633024089001-2022-00044-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el asunto de la referencia, dentro del término concedido para ello, no subsanó los defectos de los cuales adolecía la demanda, señalados mediante auto de fecha 23 de junio de 2022, el Juzgado, procederá a su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que para proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, presentó a través de apoderada judicial, el señor Carlos Andrés Abril Cerón, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.801.812, en contra de los señores Ángela María López López, Ramón Elías Álvarez Suárez, herederos indeterminados de Rubén Darío Gaviria Botero y Personas indeterminadas, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archivar la actuación surtida, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO
-Secretaría-**

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar la presente demanda, venció el día 1° de julio de 2022 a las cinco de la tarde (05:00´p.m.). Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 24, 28, 29 y 30 de junio y 1° de julio. Inhábiles los días sábado 25, domingo 26 y lunes 27 de junio. La parte actora no procedió de conformidad, pues ningún pronunciamiento realizó.

Génova, Quindío, julio 18 de 2022.

John Fredy Martínez López
Secretario

Firmado Por:
Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fee73108520789e2d72248181480a3336af0079cfae6ed04f63115263b03c7a**
Documento generado en 19/07/2022 12:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 052. FIJACIÓN: 21-07-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario